



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COPIA

Oficio No. PAN-GR-2017- 0498

Quito, 27 ABR 2017

Economista

Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

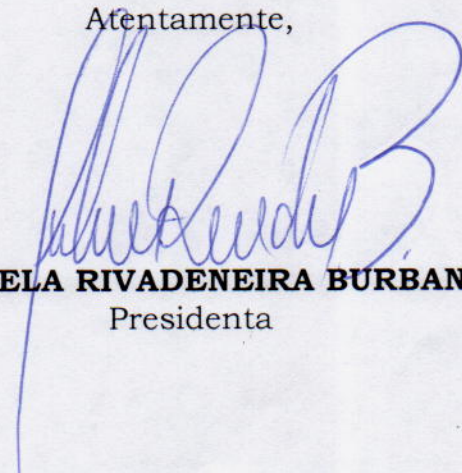
En su despacho

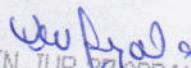
De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el **PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS GOLONDRINAS"**.

En tal virtud y para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el auténtico y copia certificada del texto del Proyecto de Ley, así como también la certificación de la Secretaría General sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta


SEC. GEN. JUR. 20 ABR '17 11:07



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el **“PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA “LAS GOLONDRINAS”.**”, en primer debate el 11 de abril de 2017; y en segundo debate el 25 de abril de 2017.

Quito, 25 de abril de 2017

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

SEC. GEN. JOR. 27 ABR '17 11:07



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

Considerando:

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 878, de fecha 20 de enero de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso convocar a los ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado "Las Golondrinas"; a Consulta Popular para que estos decidan si quieren pertenecer a la jurisdicción provincial de Esmeraldas o Imbabura;
- Que,** con fecha 3 de abril de 2016 se llevó a cabo la Consulta Popular en la zona en estudio denominada "Las Golondrinas";
- Que,** mediante oficio N° CNE-JTECPSTG-2016-0026-M, de fecha 24 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció la resolución N° JTE-CP-01-19-05-2016, de 19 de mayo de 2016, con la cual la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas", proclamó los resultados definitivos de la Consulta, declarando como ganadora del proceso electoral a la OPCIÓN IMBABURA, por haber obtenido 1.788 votos, que representa el 58.30% del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan del Registro Electoral de este sector; y, dispuso la publicación de la resolución N° JTE-CP-01-12-10-2015 en el Registro Oficial;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial N° 765, de martes 31 de mayo de 2016, se publicaron los resultados definitivos de la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas";
- Que,** de conformidad con el artículo 106, inciso tercero, de la Constitución de la República, el pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento;
- Que,** el numeral 5 del artículo 132 de la Constitución de la República determina que se requerirá de ley para el caso de modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias;
- Que,** el artículo 135 de la Constitución de la República determina que sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar, entre otros, proyectos de ley que modifiquen la división político-administrativa del país;
- Que,** el artículo 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos define a la Consulta Popular como un proceso institucional de ejercicio de la democracia directa, constitucional y legalmente regulado, a través



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

del cual las poblaciones de determinadas circunscripciones territoriales, expresan su voluntad respecto de una solución que ponga fin a un conflicto de límites que les afecte; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS GOLONDRINAS"

Artículo 1.- Pertenencia. Incorporárase la zona denominada "Las Golondrinas", a la jurisdicción de la provincia de Imbabura y del cantón Cotacachi.

Artículo 2.- Límite Territorial. Fijase el límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura, en la zona denominada "Las Golondrinas" de la siguiente manera:

DE ESTE A OESTE

Del punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 21' 45,63''$ de latitud norte y $78^{\circ} 54' 39,37''$ de longitud occidental, ubicado en el curso del río Llurimaguas o Naranjal, el meridiano geográfico al norte hasta intersectar con la divisoria de aguas que separa las unidades hidrográficas del río Jordán al Norte con la del río Guayllabamba al Sur, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 24' 5,56''$ de latitud norte y $78^{\circ} 54' 39,60''$ de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por la divisoria de aguas referida, en dirección sudoeste, que pasa por las cimas de las lomas (sin nombre) de cotas 1288 m.s.n.m., 845 m.s.n.m., 498 m.s.n.m., hasta la cima de la loma (sin nombre) de cota 1288 m.s.n.m. en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 19' 26,03''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 13,32''$ de longitud occidental; de esta cima, una alineación al noroeste hasta la naciente del estero (sin nombre) en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 19' 42,05''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 27,37''$ de longitud occidental; de dicha naciente, continúa por el curso del estero (sin nombre), aguas abajo, hasta su afluencia en el río Agua Clara, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 19' 57,99''$ de latitud norte y $79^{\circ} 6' 6,33''$ de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Agua Clara, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Guayllabamba, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 19' 49,78''$ de latitud norte y $79^{\circ} 16' 29,25''$ de longitud occidental; de dicha afluencia, el meridiano geográfico al sur hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 19' 49,19''$ de latitud norte y $79^{\circ} 16' 29,25''$ de longitud occidental, ubicado en el curso del río Guayllabamba; de este punto, continúa por el curso del río Guayllabamba, aguas arriba, hasta el vértice donde se unen los límites territoriales de las provincias Imbabura, Esmeraldas y Pichincha que se generará una vez resuelto el diferendo limítrofe entre las provincias Esmeraldas y Pichincha.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Todos los organismos e instituciones del Estado que desarrollan sus funciones en la zona denominada "Las Golondrinas" pasarán a la jurisdicción de la provincia de Imbabura y del cantón Cotacachi. Estos organismos transferirán los recursos institucionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Se garantizará la estabilidad de las y los servidores públicos que al momento laboran en las entidades del sector público con sede en la zona denominada "Las Golondrinas" de conformidad con la ley. De igual manera, se garantizará la adecuada e ininterrumpida provisión de servicios públicos.

SEGUNDA. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el plazo de 60 días contados a partir de la publicación de esta ley, proporcionará al Ministerio de Finanzas, la información que le compete para el cálculo de la asignación presupuestaria del gobierno autónomo descentralizado provincial de Imbabura, del cantón Cotacachi y de la parroquia correspondiente. Las entidades públicas en el ámbito de sus competencias destinarán los recursos económicos necesarios para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes de la zona denominada "Las Golondrinas" y compensar la falta de atención de este sector.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. Incorporar al artículo 1 del Decreto Legislativo de fecha 13 de septiembre de 1852, publicado en el Folleto del mismo año, el siguiente inciso:

"El límite territorial de la provincia de Imbabura en el segmento en el que son colindantes los cantones Eloy Alfaro y Quinindé de la provincia de Esmeraldas con el cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura, en el sector denominado 'Las Golondrinas', es el fijado en el Artículo 2 de la Ley que fija el Límite Territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada 'Las Golondrinas'".

SEGUNDA. Incorporar al artículo 1 del Decreto N° 112 que crea el cantón Quinindé, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 08 de junio de 1967 publicado en el Registro Oficial N° 161 de fecha 03 de julio del mismo año, el siguiente inciso:



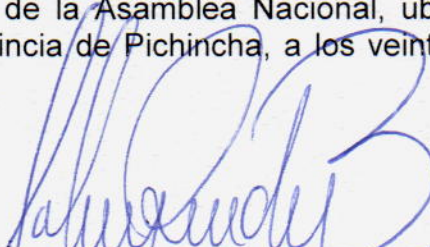
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

“El límite territorial del cantón Quinindé en el segmento en el que colindan la cabecera cantonal Rosa Zárate y la parroquia rural Malimpia, con la provincia de Imbabura, es el fijado en el Artículo 2 de la Ley que fija el Límite Territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada ‘Las Golondrinas’”.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta


DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General